



STJ: 01614

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0111 -2010-ANA-DARH

Lima, 17 de MAR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Fernando Ispilco Ayay, contra la Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ, la Administración Local de Agua Cajamarca, otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua, con fines agrarios a los usuarios del canal Quilish, lateral Porcón Bajo y Chilincaga, cuyas aguas son captadas de los 28 manantiales afluentes, descritos en el quinto considerando de la resolución, con excepción del manantial Maqui Maqui II, hasta que se resuelva el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 463-2009-ANA-ALAC, debiendo entenderse que se trata de la Resolución Administrativa N° 483-2009-ANA-ALAC;

Que, con el recurso del visto, el recurrente, solicita que se declare nula la resolución apelada en el extremo que se otorgó licencia de uso de agua del manantial Maqui Maqui I, señalando que la resolución recurrida es atentatoria, toda vez que le asiste el derecho de uso de agua sobre el manantial Maqui Maqui I, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 150-92-SR.IV.A.RENOM/AAP.UARC, por tanto, no se pudo haber otorgado dicho manantial mediante la resolución recurrida, constituyendo tal acto, un imposible jurídico;

Que, con escrito de fecha 11.01.2010, el presidente del Comité de Regantes del Canal de Riego Quilish Porcón Bajo Chilingaga, objeta el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, señalando que, mediante Resolución Administrativa N° 483-2009-ANA-ALA-C, se caducó el supuesto de hecho, en base a razones justificadas, por tanto, según el artículo 5.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; en tal sentido, al caducarse la resolución que supuestamente le otorgaba el derecho de uso de agua, no está demostrado el interés legítimo del administrado, en tal virtud, no debe admitirse el recurso de apelación;

Que, el Informe Técnico N° 0053-2010-ANA-DARH/sanc, señala que el quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ, en lo referente a las fuentes de agua, considera que el manantial Maqui Maqui I y II, reconocidas en la Resolución Administrativa N° 150-92-SR.IV.A.RENOM/AAP.UARC, corresponde al primer y segundo afluente del manantial Maqui Maqui II,

Que, dicho Informe concluye que, al excluirse dichos manantiales del otorgamiento de la licencia de uso de agua, otorgada mediante la resolución recurrida, es conforme al procedimiento de derecho de uso de agua, por tanto, recomienda confirmar la Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ;

Que, del análisis del expediente se advierte que, se encuentra acreditado que la fuente de agua a que hace referencia el recurrente no ha sido otorgado por la Administración Local de Agua, mediante la resolución apelada, además, se debe precisar que, mediante Resolución Directoral N°





109-2010-ANA-DARH, se confirmó la Resolución Administrativa N° 483-2009-ANA-ALAC, que declaró la caducidad de la licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 150-92-SR.IV.A.RENOM/AAP.UARC;

Que, por lo antes expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Fernando Ispilco Ayay, contra la Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Fernando Ispilco Ayay, contra la Resolución Administrativa N° 722-2009-ANA-ALA-CAJ, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a Fernando Ispilco Ayay y al Comité de Regantes del Canal de Riego Quilish Porcón Bajo Chilincaga, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director de Administración de Recursos Hídricos (e)